

Seguro BBVA Keyman Prima Única

Información Previa a la Contratación

Te detallamos la información general previa que tienes a tu disposición tanto en lo relativo a los intervinientes en el contrato (Aseguradora, Mediador) como a las características del producto con la pretensión de aportar la máxima claridad, transparencia e información del producto que te estamos presentando.

Índice

1. Nota Informativa del Producto

Te facilitamos con un mayor detalle las coberturas, exclusiones, definiciones y aspectos generales de los contratos de seguros.

2. Documento Exigencias y Necesidades

Este documento recoge los datos que nos has aportado en base a los cuales te ofrecemos este seguro.

3. Nota Informativa Mediador (Venta informada Seguros Riesgo y No Vida)

Te informamos de quienes somos, BBVA Mediación, el Operador de Bancaseguros de BBVA, informando del proceso para realizar una reclamación y el uso y derechos que tienes sobre tus datos personales.

4. Documento de información de Venta Combinada

1. Nota Informativa del Producto

I. ENTIDAD ASEGURADORA:

BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Bilbao, C/Gran Vía D. López de Haro nº 12, y oficina principal en Madrid, C/. Azul nº 4, inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la clave nº C0502, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa del Estado Español el control de su actividad.

Te informamos que BBVASEGUROS **no ofrece asesoramiento** en relación con este producto que comercializa.

II. NOMBRE DEL PRODUCTO:

SEGURO BBVA KEY-MAN PU

III. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SEGURO:

Es un seguro individual temporal de vida riesgo a prima única, cuya única garantía es:

- Garantía principal:
 - Fallecimiento.

IV. CUESTIONARIO DE SALUD:

Consiste en la obligación por parte del asegurado de contestar de forma personal y veraz a las cuestiones sobre su salud que les plantee la Aseguradora.

El asegurado deberá contestar a las preguntas sobre su salud para que la Aseguradora tenga toda la información para valorar el riesgo.

En caso de inexactitud en las declaraciones del asegurado sobre su salud, edad o cualesquiera otras que le solicite la Entidad Aseguradora para la valoración del riesgo, la Entidad Aseguradora podrá finalizar el contrato o privar al Asegurado de las coberturas del seguro y, por tanto, de la posible prestación que le pudiera corresponder.

V. GARANTÍAS ASEGURADAS:

Las Garantías cubiertas son las que se señalan a continuación **y con los límites y exclusiones presentes en este documento.**

1. GARANTÍA PRINCIPAL:

1.1. FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Asegurado, dentro del período fijado en las Condiciones Particulares, sus Beneficiarios recibirán el capital pactado en las Condiciones Particulares del Seguro.

El pago de esta prestación, extingue el contrato.

2. LÍMITES DE CONTRATACIÓN:

No podrán asegurarse los menores de 18 años ni los mayores de 64 años y 6 meses.

La edad máxima del asegurado a la fecha de vencimiento del seguro no podrá superar los 74 años y 6 meses, finalizando la cobertura en cualquier caso en dicha edad.

VI. EXCLUSIONES DEL CONTRATO:

Quedan excluidos, los siniestros que tengan su origen a consecuencia de:

- a) El suicidio durante el primer año del seguro.
- b) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) La práctica de navegación submarina o viajes de exploración.
- e) Aviación: se excluyen igualmente, cuantas personas hagan del vuelo su profesión y ocupen una aeronave como integrantes de su tripulación por imperativo de las funciones que, respectivamente, tengan asignadas y los descensos en paracaídas, no exigidos por la situación del aparato.
- f) En el supuesto de que el fallecimiento del Asegurado sea causado intencionadamente por su único beneficiario, éste último perderá el derecho a la indemnización, integrándose el capital asegurado como patrimonio del Tomador de conformidad con el art. 92 de la Ley de Contrato de Seguro. En el supuesto de existir varios Beneficiarios, los no intervinientes en el fallecimiento del Asegurado conservarán sus derechos.
- g) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra, o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.

- h) Los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado, de cualquier deporte con carácter profesional.**
- i) Los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de los siguientes deportes: equitación, esquí en competición, alpinismo, espeleología, lucha, boxeo, artes marciales, inmersiones submarinas, deportes aéreos, automovilismo, motociclismo, ciclismo, rugby, polo y otros considerados de alto riesgo.**
- j) Los siniestros que sobrevengan al asegurado en estado de perturbación mental o cuando el asegurado haya consumido drogas no legalizadas, estupefacientes o bebidas alcohólicas. Se entenderá que el asegurado ha consumido drogas o estupefacientes siempre que se determine mediante análisis la presencia de estas sustancias o metabolitos de las mismas. Se entenderá que el asegurado ha consumido bebidas alcohólicas, en el supuesto que el índice de alcohol sea superior a 0,4 gramos por litro de sangre.**
- k) Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado judicialmente, así como las derivadas de la participación del Asegurado en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelo o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**
- l) Los siniestros causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, huracán y todos aquellos que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la nación como catástrofe o calamidad nacional.**
- m) Cuando el Fallecimiento del asegurado se haya producido por un acto violento o intencionado, no buscado por él mismo, que haya tenido lugar en países distintos de los siguientes: miembros de la Unión Europea, Andorra, Suiza, Islandia o Noruega.**

VII. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS:

Se trata de un seguro individual de vida riesgo. Este seguro se contrata a prima única, es decir, se paga una sola vez.

La prima es el precio que Usted debe pagar por la contratación del seguro, incluidos los impuestos aplicables. Dicha prima se indica en las Condiciones Particulares.

La prima la pagará Usted a través de la cuenta que figura en las Condiciones Particulares. El seguro tendrá efecto desde que Usted haya pagado la prima.

La prima se calculará en el momento de la contratación del seguro en función de la edad actuarial del Asegurado, su profesión, garantías contratadas, capitales asegurados, duración, datos del préstamo asociado e información facilitada en el cuestionario de Salud incluyéndose hábitos.

Por edad actuarial se entiende que, transcurridos 6 meses desde la fecha del último aniversario deberá añadirse uno más a la edad que tenga el Asegurado en ese momento.

Sólo podrá realizarse el pago por domiciliación en cuentas corrientes abiertas en entidades de crédito del Estado Español.

EVOLUCIÓN CAPITALES ASEGURADOS: El importe del capital asegurado se establece en las Condiciones Particulares. Los capitales asegurados serán decrecientes por anualidades completas. Dichos capitales no coinciden con los importes pendientes de amortizar en la operación financiera asociada.

VIII. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El seguro comienza a las 00 horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que haya sido:

- Aceptado por la aseguradora.
- Firmado por las partes
- Satisfecho el recibo de prima

La fecha de vencimiento del Contrato será la indicada en las Condiciones Particulares, y cualquier en caso, no podrá ser superior a la duración del contrato financiero al que se vincula.

IX. CONDICIONES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:

Se trata de un seguro contratado a prima única y con fecha de vencimiento fija, no siendo necesaria la comunicación de su no renovación.

En el caso de amortización anticipada del préstamo, total o parcial, que afecte a la cuota mensual, el Tomador podrá solicitar a la Entidad Aseguradora la disminución del capital asegurado y, en su caso la extinción del contrato de Seguro. En ejercicio de la solicitud del Tomador, la Entidad Aseguradora procederá al extorno de prima correspondiente no consumida, incluyendo la parte proporcional de gastos.

X. DERECHO DE RESOLUCIÓN:

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En virtud de lo establecido en el art. 83 a) de la Ley de Contrato de Seguro el Tomador puede resolver unilateralmente el contrato en el plazo de 30 días desde la formalización del mismo, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho a la devolución de la prima no consumida y efecto desde el día de su expedición.

En caso de contratación a distancia de un seguro, el Tomador tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato si indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro, dentro del plazo de 30 días desde la formalización por él de la póliza, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora en Madrid, C/ Azul, 4, a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho el Asegurado a la devolución de la prima no consumida.

El Asegurador podrá resolver el contrato por impago de la prima, o por reserva o inexactitud de las declaraciones del Asegurador, conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

XI. DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN:

- a) Por expreso deseo del Tomador, el Asegurador pagará directamente a la Entidad Acreedora el capital especificado en el apartado de garantías cubiertas de las Condiciones Particulares. **El Tomador renuncia de forma expresa a revocar la designación del beneficiario designado, en tanto en cuanto no acredite la cancelación total de la operación financiera asociada.**
- b) En caso de que el capital asegurado fuese mayor que el capital pendiente de amortizar, la diferencia entre ambos capitales se abonará a:
- La persona designada en las Condiciones Particulares.
 - En caso que no haya designado de manera expresa será por orden preferente y excluyente:
 1. El cónyuge del Asegurado no separado legalmente.
 2. Los hijos del Asegurado.
 3. Los padres del Asegurado.
 4. Los herederos del Asegurado.

Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del Tomador.

XII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:

Independientemente de la vía judicial ordinaria, el Tomador, el Asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al cliente (S.A.C.) de la Entidad Aseguradora (Tfno. gratuito: 900.816.955).

A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses o si la misma no fuese satisfactoria para los intereses del reclamante, puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (en el correo electrónico defensordelcliente@bbva.com y en el apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid), conforme al Reglamento para la Defensa del Cliente, o bien, dirigiéndose al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 - Madrid.

BBVASEGUROS no está adherido a una junta arbitral de consumo para la resolución de conflictos relacionados con este contrato.

XIII. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Te informamos que este contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo establecido por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa vigente en materia de distribución y por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

XIV. RÉGIMEN FISCAL:

A reserva de las modificaciones posteriores que puedan producirse durante la vigencia del contrato, el mismo queda sometido a la normativa fiscal española, y en concreto a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, a sus respectivos Reglamentos y a la normativa establecida en los Territorios Forales de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra.

XV. SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA:

El informe sobre la situación financiera y de solvencia del asegurador estará a su disposición en la página web de BBVASEGUROS (www.bbvaseguros.com).

XVI. VALORES DE RESCATE:

No existe valor de rescate en ningún supuesto. Tampoco existen derechos de reducción, anticipo o pignoración.

XVII. MEDIADOR DE SEGUROS:

BBVA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 24602, Sección 8ª, Hoja M-62255 con C.I.F. A/78581998, así como en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros de la Dirección General y Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado Español con la clave OV-0060. Puede consultar dicha inscripción en el siguiente enlace: <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Distribuidores/PUI/Paginas/pui.aspx>. BBVA Mediación no está obligada a realizar la actividad de mediación de seguros exclusivamente para BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, ni a facilitar asesoramiento basándose en un análisis objetivo y personalizado.

BBVA MEDIACION realiza la actividad de distribución del seguro ofertado con BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Tiene concertado Seguro de Responsabilidad Civil y constituida garantía financiera, pertenece al grupo de empresas cuya matriz es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en un 100% de su capital social, formando parte del mismo Grupo la aseguradora BBVASEGUROS, S. A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

XVIII. LENGUA:

La lengua en que se presenta la documentación es el castellano, a elección del Tomador/Asegurado podrá formalizarse el contrato en cualquiera de las lenguas españolas oficiales, o si el cliente lo solicita en cualquier otra lengua acordada por las partes. Las comunicaciones de la entidad y del mediador serán en castellano, no obstante, el Tomador/Asegurado podrá comunicarse en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

XIX. COMUNICACIONES ENTRE TOMADOR Y ENTIDAD ASEGURADORA:

Las comunicaciones a la Entidad Aseguradora por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario se realizarán en la oficina principal de aquella señalada en la Póliza o a través de cualquiera de las oficinas de BBVA.

Las comunicaciones de la Entidad Aseguradora al Tomador del Seguro, al Asegurado, o al beneficiario se realizarán en el domicilio especificado en las Condiciones Particulares, salvo que se hubiera notificado por escrito a la Entidad el cambio de tal domicilio.